

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Arévalo Ojeda
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/240/2023-II

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.**

VISTO el expediente número **RR/240/2023-II** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha tres de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, la cual fue recibida con el folio **030075423000371**, en la cual requirió:

"...1. ¿CUÁNTAS DENUNCIAS FUERON RECIBIDAS EN LA PGJEBCS ENTRE EL 1ERO DE ENERO DE 2021 AL 2 DE JULIO DE 2023 A NIVEL ESTATAL EN BCS, Y EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE BCS, POR MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO, CUÁNTAS POR MALTRATO ANIMAL CON AGRAVANTES Y CUÁNTAS POR MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EQUIPARADO?

2. CON BASE EN LA RESPUESTA DE LA PRIMERA PREGUNTA, ¿CUÁNTAS DE ESAS DENUNCIAS HAN SIDO JUDICIALIZADAS?

3. CON BASE EN LA RESPUESTA DE LA PRIMER PREGUNTA, ¿CUÁNTAS LLEGARON A ALGUN ACUERDO REPARATORIO?

4. CON BASE EN LA RESPUESTA DE LA PRIMER PREGUNTA, ¿CUÁNTAS SIGUEN EN INVESTIGACIÓN?

5. DESDE QUE SE CREÓ LA PGJBCS, ¿CUÁNTAS SENTENCIAS POR MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS HAN RESULTADO CULPABLES Y HAN IDO A PRISIÓN?...”.

II.- FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día siete de agosto de dos mil veintitrés, venció el plazo para que la autoridad responsable otorgara respuesta a la solicitud de información **030075423000371**.

III.- RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la falta de respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/240/2023-II y turnándose al comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.

El día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual tuvo a la autoridad responsable por dando cumplimiento a lo ordenado en el antecedente que precede, por contestando al recurso de revisión interpuesto en su contra, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista a la parte recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conformidad con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

VI.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El catorce de noviembre de dos mil veintitrés y en virtud de que la parte recurrente no alegó lo que a su derecho

convino, se dictó acuerdo mediante el cual hizo efectivo los apercibimientos mencionados en el Antecedente que precede, y en el mismo, acto decretó procedente sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.- El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la recurrente¹:

"... No se ha recibido respuesta a esta solicitud. Hace 7 días se cumplió el plazo para responder..."

Se desprende que el acto reclamado consiste en la falta de respuesta en la solicitud de acceso a la información pública folio 030075423000371, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos en la presente ley para tales efectos;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO. En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo


¹ Obrante a foja 1 del expediente.

dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"**², el Pleno del Consejo General de este Instituto se avocó al estudio de autos que integran el expediente que se resuelve y se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley en comento, que a la letra dice:

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. La recurrente se desista;
- II. La recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y (énfasis propio)
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Lo anterior, toda vez que del análisis de autos que integran el expediente, se advirtió que, como parte de su contestación, la autoridad responsable promovió medida conciliatoria y para tal efecto remitió para su entrega al recurrente por la vía de este órgano garante, los oficios, así como acta de comité de transparencia de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual declara la incompetencia únicamente respecto al punto número cinco de la solicitud número 030075423000371, mediante el cual da respuesta a cada uno de los puntos solicitados como se muestra a continuación:

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Unidad de Política Criminal y Estadística

Oficio: PGJE/UPCvE/097/2023.

"2023, año de la profesora María Rosaura Zapata Cano"
La Paz, B.C.S., 10 de agosto de 2023.

C. Lic. María del Carmen Flores Acevedo,
Subprocuradora Jurídica y de Amparo.
Edificio.

En cumplimiento a las Instrucciones giradas mediante oficio SUSA/1548/2023, de atender la solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030075423000371, en la que se pide se dé respuesta a la pregunta número de dicha solicitud, siendo esto, proporcionar el total de denuncias recibidas en la PGJEBCS entre el 01 de enero de 2021 al 02 de julio de 2023 a nivel estatal y por municipio por el delito de Maltrato animal doméstico, Maltrato animal doméstico con agravantes y Maltrato animal doméstico equiparado/no se localizó ningún registro). A continuación, se proporcionan los datos solicitados.

| | Maltrato de animal doméstico | | | Maltrato de animal doméstico con agravantes | | | Total de denuncias por Maltrato de animal doméstico por año/municipio | | |
|-----------|------------------------------|------|------|---|------|------|---|------|------|
| | 2021 | 2022 | 2023 | 2021 | 2022 | 2023 | 2021 | 2022 | 2023 |
| La Paz | 31 | 24 | 15 | 1 | 3 | 2 | 32 | 27 | 17 |
| Los Cabos | 19 | 24 | 11 | 4 | 1 | 1 | 23 | 25 | 12 |
| Comandá | 7 | 8 | 0 | 0 | 0 | 2 | 7 | 8 | 2 |
| Loreto | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Mulegé | 4 | 4 | 3 | 1 | 2 | 0 | 5 | 6 | 3 |
| Estatal | 60 | 61 | 29 | 6 | 6 | 5 | 66 | 67 | 34 |

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE
UNIDAD DE POLÍTICA CRIMINAL Y ESTADÍSTICA.
LIC. MARTINA IBARRA GÓZCO.

C.C.P.
C. Lic. Daniel de la Rosa Arreola, Procurador General de Justicia del Estado - Para su superior conocimiento.
Módulo 10

Bvd. Luis Donato Coloso Esq. Álvarez Rico Col. Emiliano Zapata C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur
Tel: 0152 1330287 1332230 133630 ext 1037 Correo electrónico: martinai@procuraduria.gob.mx

²tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación 4



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PGJE

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur
Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur

Oficio: SRPPZS/0870/2023.
Asunto: El que se indica.

Cabo San Lucas, B.C.S., agosto 07, 2023.

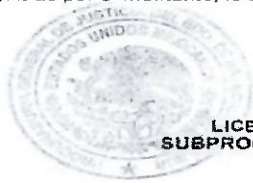
LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN FLORES ACEVEDO.
SUBPROCURADORA JURÍDICA Y DE AMPARO Y
ENLACE OPERATIVO DE MEJORA REGULATORIA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E:

En contestación a su oficio SUJA-1647/2023, de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual requiere se informe lo solicitado en los puntos 2 y 4, derivado de la solicitud con folio 03007542300371, de fecha 02 de julio del año en curso, referente a cuantas denuncias fueron recibidas entre el 01 de enero de 2021 al 02 de julio de 2023.

Por lo anterior, informo lo siguiente:

- PUNTO 2. ¿Cuántas de las denuncias recibidas han sido judicializadas? 1
- PUNTO 4. ¿Cuántas siguen en investigación? 18

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.



SUBPROCURADURÍA REGIONAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES
ZONA SUR

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ.
SUBPROCURADOR REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES ZONA SUR.

Carretera a Todos Santos, Kilómetro 4 B, Colonia Los Cenegros, Cabo San Lucas, Baja California Sur, C.P. 23473
Tel: (624) 172-53-54



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.
Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte.

Oficio: SRPPZN/300/2023.
Asunto: Se contesta solicitud de información.

Santa Rosalita, Municipio de Mulegé Baja California sur, julio 17, 2023.

LICENCIADA LLIAN BERENICE ARANA LANDAVAZO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y MEJORA REGULATORIA DE LA
SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE AMPARO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio SUJA-01647/2023, y derivado a solicitud de acceso a la información del folio 03007542300371 de fecha 10 de julio de 2023, se solicitó dicha información a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a las Unidades de Investigación y Judicialización de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Zona Norte (Loreto-Mulegé), a fin de que informen lo requerido en el oficio de referencia, en cumplimiento a lo solicitado, se adjunta al presente la información requerida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

INFORMACIÓN SOLICITADA:

1. ¿Cuántas denuncias fueron recibidas en la PGJEBCS entre el 1ero., de enero de 2021 al 2 de julio de 2023, por maltrato animal doméstico, cuantas por maltrato animal con agravantes y cuántas por maltrato animal doméstico equiparado?
- 13 denuncias por maltrato animal domestico sin agravantes, ni por equiparación
2. Con base en la respuesta de la primera pregunta ¿cuántas de esas denuncias han sido judicializadas.
- 2 judicializadas 1 pendiente de orden de aprehensión.
3. Con base en la respuesta de la primera pregunta ¿cuántas llegaron algún acuerdo reparatorio?
- 2 concluidas con acuerdo reparatorio
4. Con base en la respuesta de la primera pregunta ¿cuántas siguen en investigación?
- 8

Avenida Manuel F. Montoya, s/n, Profesor Manuel García Amador, Colonia Ranchería,
Tel: 01 (634) 115 2 3858 y 01 (634) 115 23857



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado
Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte.

- 5. Desde que se creo la PGJEBCS ¿Cuántas sentencias por maltrato animal doméstico se han resultado culpables y han ido a prisión?
- 0 (cero), en la Subprocuraduría Zona Norte (municipios de Loreto y Mulegé)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 98 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular, reitero mi consideración y respeto

Atentamente,
 Doctor Manuel Ignacio Romero Montaña
 Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Norte,
 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

Archivo.
MIRM/LCG

Avenida Manuel P. Mendoza, 240, Profesor Manuel García Amedor, Colonia Ranchería
Tels. 01 (615) 15 23656 y 01 (615) 15 23657
Correo electrónico: subzono@hstmail.com
Santa Rosalita, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, C.P. 23920



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PGJE

Oficio: CRPPZC/0673/2023
Asunto: El que se indica

La Paz, B.C.S. a 14 de julio de 2023

LIC. ISAI JOSUE ARIAS FAMANIA
ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA REGIONAL
DE PROCEDIMIENTO PENALES ZONA CENTRO.
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar contestación al oficio SRPP/01310/2023 de fecha 12 de julio de 2023 signado por la Lic Isai Josué Arias Famania, Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Centro; mediante el cual se solicita proporcionar lo requerido en el anexo con número de folio 030075423000371 de fecha 11 de julio del presente año, signado por la Licenciada María del Carmen Flores Acevedo, Subprocuradora Jurídica y de Amparo y enlace operativo de mejora regulatoria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; después de hacer una minuciosa y exhaustiva búsqueda en las diversas unidades de investigación a mi cargo, se encontró lo siguiente:

| | |
|--|----|
| NUMERO DE DENUNCIAS DE ENERO DE 2021 AL 02 DE JULIO 2023 | 39 |
| NUMERO DE MALTRATO ANIMAL CON AGRAVANTES | 2 |
| NUMERO DE MALTRATO DOMESTICO EQUIPARADPO | 17 |
| CUANTAS HAN SIDO JUDICIALIZADAS | 4 |
| CUANTAS LLEGARON A ACUERDO REPARATORIO | 0 |
| CUANTAS SIGUEN EN INVESTIGACION | 28 |

Sin otro particular, se da contestación de la información solicitada, en tiempo y forma reiterando a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
 COORDINADOR REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS
 PENALES ZONA CENTRO
 LIC. RUBEN OMAR GONZALEZ RUBIO NUÑEZ



PGJE
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Solicitud de Información: **030075423000371**
Asunto: Incompetencia

-- En la ciudad de la Paz Baja California Sur, a 14 (catorce) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, ubicadas en Blvd Luis Donald Colosio Esq. Álvarez Rico, Colonia Emiliano Zapata C.P. 23074, se reúne el Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para resolver con fundamento en el artículo 44 Fracción II de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su caso confirme, modifique o revoque la incompetencia planteada en relación a la Solicitud de Información Número de Folio **030075423000371** lo siguiente:

RESULTANDO

1 - En fecha 02 (dos) de julio del 2023 (dos mil veintitrés) se recibió en las oficinas del Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur vía Plataforma Nacional de Transparencia, Solicitud de información, a la cual se le asigno número de folio **030075423000371**, en la cual requiere:

1. ¿CUÁNTAS DENUNCIAS FUERON RECIBIDAS EN LA PGJESB ENTRE EL 1ERO DE ENERO DE 2021 AL 2 DE JULIO DE 2023 A NIVEL ESTATAL EN BCS, Y EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE BCS POR MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO, CUÁNTAS POR MALTRATO ANIMAL CON AGRAVANTES Y CUÁNTAS POR MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EQUIPARADO? 2. CON BASE EN LA RESPUESTA DE LA PRIMERA PREGUNTA, ¿CUÁNTAS DE ESAS DENUNCIAS HAN SIDO JUDICIALIZADAS? 3. CON BASE EN LA RESPUESTA DE LA PRIMERA PREGUNTA, ¿CUÁNTAS LLEGARON A ALGUN ACUERDO REPARATORIO? 4. CON BASE EN LA RESPUESTA DE LA PRIMERA PREGUNTA, ¿CUÁNTAS SIGUEN EN INVESTIGACIÓN? 5. DESDE QUE SE CREÓ LA PGJESB, ¿CUÁNTAS SENTENCIAS POR MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS HAN RESULTADO CULPABLES Y HAN IDO A PRISIÓN?

2.- En fecha 14 (catorce) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés) está Procuraduría General de Justicia advirtió que la Solicitud de información realizada, número de folio **030075423000371** no es competencia de este Sujeto Obligado, en cuanto hace a lo siguiente:

5. DESDE QUE SE CREÓ LA PGJESB, ¿CUÁNTAS SENTENCIAS POR MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS HAN RESULTADO CULPABLES Y HAN IDO A PRISIÓN?

CONSIDERANDOS

PRIMERO: En términos del artículo 4 de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, al haber realizado esta autoridad un minucioso análisis, advierte que la Solicitud de información realizada, número de folio **030075423000371**, no es competencia de este Sujeto Obligado en cuanto hace al resultando segundo del presente acuerdo.

RESUELVE

PRIMERO: Por los argumentos vertidos en el presente y en términos del artículo 4 de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, artículo 44 Fracción II de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de





PGJE
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Baja California Sur, se determina que la solicitud número de folio **030075423000371** no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, por lo que se instruye se notifique la presente al solicitante por los medios que se hayan autorizado para dar respuesta a la presente solicitud.

CONSTANCIA. - En el mismo lugar y fecha 14 (catorce) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés) se da cumplimiento al acuerdo como ha sido ordenado.

CONSTE


Lian Berenice Arana Landavazo
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria de la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo
Presidente del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.


Dulce Karina Aguayo Osuna
Jefa del Departamento de Archivo Ministerial
Secretario del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.


Marco Antonio Martínez Calvillo
Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
Vocal del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.



Gobierno del Estado de Baja California Sur



Procuraduría General de Justicia del Estado
Subprocuraduría de Justicia Alternativa

Oficio: SJA/504/2023
Asunto: Contestación Información.

La Paz, Baja California Sur, a 13 de Junio de 2023.

LIC. MARÍA DEL CARMEN FLORES ACEVEDO.
SUBPROCURADORA JURÍDICA Y DE AMPARO Y ENLACE OPERATIVO DE MEJORA REGULATORIA DE LA PGJE
PRESENTE:

En atención oficio SUJA-1649/2023 de fecha 10 de Julio del 2023, derivado de la solicitud folio 03007542300371 de fecha 02 de Julio del 2023, mediante el cual se anexa solicitud de acceso a la información relacionado con el número total de denuncias recibidas del año 2021, 2022 y 2023 por el delito de Maltrato Animal Doméstico y Maltrato Animal con Agravantes; me permito dar contestación lo que a continuación se señala.

Punto número 1.- Cuántas denuncias fueron recibidas entre el 1ro de Enero de 2021 al 2 de Julio de 2023 a nivel estatal en BCS, Cuántas por Maltrato Animal Doméstico, Cuántas por Maltrato Animal Doméstico con Agravantes?

| AÑO | MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO | MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO CON AGRVANTES |
|-------|---------------------------|---|
| 2021 | 50 | 6 |
| 2022 | 57 | 6 |
| 2023 | 21 | 4 |
| TOTAL | 128 | 16 |

Punto número 3.- ¿Cuántas aperturas llegaron a algún Acuerdo Reparatorio?

| AÑO | ACUERDO REPARATORIO |
|------|---------------------|
| 2021 | 10 |
| 2022 | 6 |
| 2023 | 0 |

Sin más por el momento, y agradeciendo la atención que se sirva dar al presente, reitero a Usted la seguridad de mi consideración y respeto.

Por lo tanto, es de concluir que la Autoridad Responsable revocó el acto reclamado al hacer entrega de la información motivo de inconformidad con el presente recurso de revisión satisfaciendo la totalidad de las peticiones de información de la recurrente de manera oportuna y que cumple con las necesidades del derecho de acceso a la información pública³. Resolviendo este Pleno que la autoridad responsable atendió los criterios de exhaustividad y congruencia dictados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes criterios que se transcriben:

Clave de control: SO/002/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

³ Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Clave de control: SO/018/2013.

Materia: Acceso a la Información pública

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

CUARTO. - VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. - De autos se advierte que se actualiza la causal de responsabilidad prevista en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que:

Único.- Existe falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 030075423000371 por parte de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, ya que no otorgó respuesta alguna a dicha solicitud de información dentro de los plazos previstos en el artículo 135 de la Ley en cita, tal y como se acredita con los hechos señalados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso de revisión.

Motivos por los cuales y con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur y evitar se vulnere de manera subsecuente el derecho de acceso a la información pública por parte de la autoridad responsable, del cual es garante este instituto, el pleno del consejo general considera **PROCEDENTE** dar vista al **Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para efecto que de considerarlo procedente, inicie el procedimiento sancionador, respecto de las probables responsabilidades cometidos por parte de los servidores públicos de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, mediante atento oficio signado por la Comisionada Presidenta de este Instituto adjuntando al mismo copia certificada de las constancias que acrediten dicho incumplimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Baja California Sur, y los artículos 1, 3 fracción I, II, IV, XI, XXI, 4, 8 y 9 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Debiendo de informar dicho Instituto a este órgano garante, la conclusión del procedimiento administrativo respectivo y en su caso, la ejecución de la sanción aplicada, de conformidad con el artículo 191 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracciones V y VIII, 171 y 174 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁴, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se da vista al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, a efecto de iniciar el procedimiento de sanción por posibles faltas administrativas a servidores públicos de la autoridad responsable.

⁴ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/240/2023-II.